



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2015-00115-00
DEMANDANTE : Mery Villamizar
Nación – Ministerio Educación – Fondo
DEMANDADO : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
(artículo 138 CPACA)
PROVIDENCIA : Auto fija fecha audiencia de conciliación
previo a conceder recurso de alzada

El apoderado de la Nación – Ministerio Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, interpuso y sustentó recurso de apelación¹ en contra de la sentencia proferida dentro de la audiencia inicial el 19 de mayo de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del CPACA, toda vez que la sentencia fue proferida el 19 de mayo de 2017, cuya última notificación a las partes fue el 25 de mayo del mismo año (fls. 157-158), y el escrito del recurso se presentó y sustentó el 31 de mayo de 2017. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por el apelante, por ser la sentencia de carácter condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del CPACA., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia

¹ Folios 159-162 del expediente.

² Folios 138-156 del expediente.

a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Bajo esa óptica, como quiera que el recurso dealzada se presentó y sustentó dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir por la parte demandada, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 25 de julio de 2017 a las 5:40 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **25 de julio de 2017 a las 5:40 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0063, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de junio de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria